

ACUERDO DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN LOS CRITERIOS E INTERPRETACIONES RESPECTO A LAS FORMAS Y PLAZOS PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES Y DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERESES DEL ORGANISMO, EN ATENCIÓN AL ACUERDO DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL QUE SE ESTABLECE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL Y SE EMITEN LAS BASES PARA SU FUNCIONAMIENTO.

ANTECEDENTES

1. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 30 de junio de 2011 en el Periódico Oficial del Estado, la cual previó en sus artículos 109 y 115 fracción XIV y XX, la regulación de la Contraloría Interna del Consejo con atribuciones de establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios, para que las y los servidores públicos del Consejo cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas; así como la de recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos obligados del Consejo.

2. Asimismo, dicha Ley Electoral del Estado determinó en su artículo 486 que para efectos de responsabilidad de servidores públicos, tienen ese carácter los Consejeros Electorales del Pleno, el Secretario Ejecutivo; el Contralor Interno; y, en general, todo funcionario del Consejo que pertenezca al servicio profesional electoral nacional, que desempeñe una función administrativa en el Consejo, o que con el carácter de consejero ciudadano presidente, integre organismos electorales, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el

Administrativas del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en la que establece diversas obligaciones aplicables a las y los Servidores Públicos de este Organismo Electoral;

7. EL 26 de junio de 2017, el órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, en su segunda sesión extraordinaria, aprobó el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción;

8. El 19 de julio de 2017, entro en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, que establecen entre otras, la obligación de los servidores públicos para presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscal;

9. El 23 de septiembre de 2019, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, emitió el acuerdo por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que dicho Comité emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación.

10. El 24 de diciembre de 2019, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer el acuerdo mediante el cual declara que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

el Decreto Legislativo número 613, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil catorce.

16. El 31 de octubre de 2020 fue designado, por el H. Congreso del estado, como Contralor Interno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana al Contador Público Certificado Jesús Chevaile Abad, mediante decreto 0793.

17. El 01 de diciembre del 2020 se aprobó por parte de la Contraloría Interna del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, acuerdo mediante el cual se emiten los criterios respecto a los sujetos obligados a presentar las declaraciones patrimoniales y de posibles conflictos de intereses, para todas las personas servidoras publicas del organismo, en virtud de los acuerdos aprobados por el comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

18. El 14 de diciembre de 2020 se emitió por parte de la Contraloría Interna del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana oficio CEE-CI/085/2020, en atención al Lic. C.P.C. Oscar Alarcon Guerrero, Contralor General del Estado de San Luis Potosí, mediante el cual se solicitó información de la licencia con la que cuenta Gobierno de Estado y la factibilidad para poder acceder a la plataforma para presentar con los nuevos formatos, así como los trámites o procedimientos que se deben llevar a cabo para obtener el acceso, y un eventual convenio entre el CEEPAC y esa Contraloría General, para dar cumplimiento a la presentación de las declaraciones patrimoniales ; así mismo, se solicitó la fecha que estarían operables los nuevos formatos para presentar las declaraciones, dado que la implementación en la plataforma que utilice para tal fin, es nueva para nuestro personal, y conllevaría a una capacitación para un correcto uso de la plataforma, así como el llenado de los formatos de una manera correcta con la finalidad de dar un cabal cumplimiento a la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado de San Luis Potosí

Participación Ciudadana, informa en relación al oficio CEE-CI/019/2021, que el Organismo no cuenta con la infraestructura necesaria para el desarrollo o adherencia a algún sistema para la presentación de las declaraciones, y el costo sería muy elevado para poder ser solventado por la institución;

22. El 19 de abril de 2021 se recibió oficio CGE/DIAEP-528/2021, firmado por la C. Ana Sofía Aguilar Rodríguez, Directora de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de la Contraloría General del Estado, en el que informa que el Órgano Estatal de Control sigue trabajando con las gestiones necesarias para desarrollar el sistema en el cual se materializará la obligación de presentar las declaraciones patrimoniales; mismo que hasta el día 19 de abril de 2021 se continua en desarrollo, por lo que pone a disposición una primera etapa, misma que consiste en proporcionar al Consejo un link para acceder al sistema, previa elaboración de un convenio, para hacer el llenado de los nombres y datos de las personas servidoras publicas obligadas y posteriormente mediante usuario y contraseña puedan ingresar cada persona a presentar sus declaraciones; quedando pendiente la segunda etapa la cual consistirá en la transferencia del código fuente del nuevo sistema, una vez que haya concluido en su totalidad y que el organismo electoral esté en condiciones técnicas de poder implementarlo. Así mismo, refiere que derivado de la situación sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19), ampliaran el plazo para la presentación hasta el 31 de junio de 2021;

23. El 22 de mayo del 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Acuerdo del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, por el que se establece la plataforma digital estatal y se emiten las bases para su funcionamiento;

24. El 22 de mayo del 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Catálogo de Perfiles de Usuario del Sistema de Información de Evolución Patrimonial, Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, de la

CUARTO. Que conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado en el artículo 86, fracción I, faculta al Contralor Interno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para fijar los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios, para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Consejo.

QUINTO. Que conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado en el artículo 86, fracción II, faculta al Contralor Interno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, así como aquéllos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones.

SEXTO. Que conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado en el artículo 86, fracción X, faculta al Contralor Interno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para emitir los lineamientos, instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos, respecto de las quejas que se presenten en contra de los servidores públicos del Consejo.

SÉPTIMO. Que conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado su artículo 86, fracción XX, establece que el Contralor Interno tiene la atribución de Recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales que deban presentar las y los servidores públicos obligados del Consejo.

OCTAVO. Que según lo dispuesto por el artículo 486 de la Ley Electoral del Estado, para efectos de responsabilidad de servidores públicos, tienen ese carácter los Consejeros Electorales del Pleno, el Secretario Ejecutivo, el Contralor Interno; y en general, todo funcionario del Consejo que pertenezca al servicio profesional electoral nacional, que desempeñe una función administrativa en el Consejo o que con el

DÉCIMO SEGUNDO. Que la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí en el artículo 32 establece que están obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración de situación de patrimonial y de intereses ante las contralorías u órganos internos de control, todos los servidores públicos, en los términos previstos por esta Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

DÉCIMO TERCERO. Que la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí en los artículos 33 y 47, párrafo segundo establece que las personas servidoras públicas, tienen la obligación de presentar durante el mes de mayo de cada año, la declaración de modificación patrimonial, de intereses y la constancia de la presentación de la declaración fiscal.

DÉCIMO CUARTO. Que la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí en el artículo 34, prevé se podrá solicitar a las personas servidoras públicas, una copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda, si tuvieren obligación de presentarla.

DÉCIMO QUINTO. Que la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí establece en el artículo 35, párrafo primero, que, si transcurridos los plazos para la presentación de las declaraciones antes citadas, no se hubiesen presentado, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al declarante, el cumplimiento de dicha obligación.

DÉCIMO SEXTO. Que el acuerdo emitido por el Comité Coordinador del Sistema

Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, establece en el Anexo segundo, capítulo Quinto de la interpretación, establece que la interpretación administrativa del formato de declaraciones y las normas y su aplicación, corresponde a los Órganos Internos de Control.

DÉCIMO NOVENO. Que el acuerdo emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, el 24 de diciembre de 2019, mediante el cual da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su resolutive tercero establece que a partir del 1 de mayo de 2021, serán operables en el ámbito estatal y municipal los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019, con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

VIGÉSIMO. Que el acuerdo emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, el 24 de diciembre de 2019, mediante el cual da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su resolutive cuarto, establece que los servidores públicos en el ámbito estatal y municipal que no se encontraban

presentar las declaraciones antes mencionadas, en los términos que disponga la legislación de la materia.

VIGÉSIMO TERCERO. Que la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí establece en el artículo 25, que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, llevará el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, a través de la Plataforma Digital Estatal que al efecto se establezca, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, así como las bases, principios y lineamientos que apruebe el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.

VIGÉSIMO CUARTO. Que como referencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 479, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 1, 3, 9 fracción II, 32 y 33 la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y teniendo por objeto esta última legislación que reglamenta el Título Cuarto de nuestra carta Magna, entre otras, el registro patrimonial de los servidores públicos, siendo autoridad facultada para aplicar dicha ley, el Instituto Nacional Electoral y, en consecuencia, la Contraloría General de dicho Instituto, los servidores públicos, tienen obligación de presentar las correspondientes declaraciones de situación patrimonial y de intereses ante la Contraloría General del Instituto.

VIGÉSIMO QUINTO. Que la obligación de los servidores públicos para presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscal que no se encontraban obligados hasta antes del 19 de Julio de 2017, fecha en que entro en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí,

- I. Sistema Estatal de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal;
- II. Sistema Estatal de los Servidores Públicos que Intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;
- III. Sistema Estatal de Servidores Públicos y Particulares Sancionados;
- IV. Sistema Estatal de Información y Comunicación del Sistema Estatal y del Sistema Estatal de Fiscalización;
- V. Sistema Estatal de Denuncias Públicas de Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción, y
- VI. Sistema Estatal de Información Pública de Contrataciones.

VIGÉSIMO OCTAVO. Que el acuerdo del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, por el que se establece la plataforma digital estatal y se emiten las bases para su funcionamiento, establece en su artículo 7 que Los encargados que correspondan, tendrán la obligación de actualizar y administrar los Subsistemas, y de cumplir la normativa emitida por el Secretario Técnico para garantizar la Estandarización e Interoperabilidad de los Sistemas, así como la integridad de su información.

VIGÉSIMO OCTAVO. Que, por tanto, considerando que constitucional y legalmente ha sido conferida a la Contraloría Interna del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la función fiscalizadora de los ingresos y egresos de ese organismo electoral; así como las funciones de control y vigilancia de los servidores públicos del mismo; y tomando en consideración que el sistema de la Contraloría General del Estado, para la presentación de las declaraciones, no se encuentra formalmente terminado e instalado, y al no contar con la infraestructura tecnológica, económica y humana para el desarrollo y/o adherencia a un sistema digital para la presentación de las declaraciones patrimoniales, y principalmente en acatamiento a lo estipulado por los Comités Coordinadores del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción en el acuerdo de fecha 22 de mayo de 2021, y con la finalidad de

patrimonial modificatoria durante el mes de mayo del año 2021, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, deberán presentar su declaración en la Plataforma Digital Estatal del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí con los nuevos formatos aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional anticorrupción, y conforme a las particularidades siguientes:

- El Órgano Interno de Control, como administrador de la Plataforma, hará llegar mediante correo electrónico, el usuario y contraseña para poder acceder a la plataforma, a cada persona servidora pública obligada a presentar declaraciones patrimoniales.
- Link para ingresar a la plataforma es www.plataformadigitalestatal.org
- Al acceder a la plataforma, cada persona cambiara la contraseña designada, y podrá entrar a realizar su declaración en la modalidad y formato que le corresponda.
- Ingresar a área "soy funcionario"
- Acceder al módulo de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, para revisar la información que previamente fue cargada por la Contraloría Interna, y en su caso, hacer las observaciones correspondientes.
- Registrar y revisar la integridad y veracidad de la información que declarara, antes y después de registrarla en el sistema.
- Visualizar y generar el acuse de recibo en archivo electrónico con formato PDF, mismo que deberá enviar a la Contraloría al correo declaracontra@gmail.com
- Salvaguardar la información y credenciales propias para su acceso al sistema.
- Comunicar a la Contraloría sobre cualquier falla que detecte en el funcionamiento del sistema.

Atendiendo a la situación sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19), así como, la carga de trabajo por las actividades que genera el desarrollo del proceso

CUARTO. Las personas que ingresaron al Organismo durante el periodo comprendido del 1 de noviembre de 2020 hasta el 30 de abril de 2021, y son sujetos obligados a presentar declaración inicial, deberán cumplir con la presentación de la **declaración patrimonial de inicio y de intereses** en la modalidad y con los formatos electrónicos que este Organismo utiliza para tal efecto; encontrando dichos formatos en la liga <http://www.ceepacslp.org.mx/contraloria/#>, ante la Contraloría Interna de manera física o electrónica mediante el correo declaracontra@ceepacslp.org.mx, más tardar el 31 de julio de 2021.

QUINTO. Las personas servidoras públicas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que se separaron del cargo a partir del 1 de noviembre de 2020 en adelante y que presentaron su declaración de situación patrimonial de inicio de cargo y de posible conflicto de intereses con anterioridad a esa fecha, en la modalidad y con los formatos electrónicos que este Organismo utiliza para tal efecto, o en su caso en la plataforma; actuando bajo el principio de consistencia, claridad y continuidad en la evaluación del patrimonio deberá presentar su **declaración de conclusión** en la misma modalidad.

En el entendido de que si presentaron inicial e intereses en la modalidad y con los formatos electrónicos que este Organismo utiliza para tal efecto encontrados en la liga <http://www.ceepacslp.org.mx/contraloria/#>, en esos presentará la declaración de conclusión, ante la Contraloría Interna de manera física o electrónica mediante el correo declaracontra@ceepacslp.org.mx; caso contrario si presentaron la inicial e intereses o modificatoria en el Sistema Digital Estatal del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí con los nuevos formatos aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en esa misma plataforma deberán presentar la declaración de conclusión. En ambos casos se deberá atender a los términos contemplados en el artículo 33 fracción III de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

9. ¿Te desempeñaste como servidor público el año inmediato anterior? (sólo declaración de inicio y conclusión).

10. Bienes inmuebles.

11. Vehículos.

12. Bienes muebles.

13. Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores/activos.

14. Adeudos/pasivos.

15. Préstamo o comodato por terceros.

- Declaración de intereses.

1. Participación en empresas, sociedades o asociaciones.

2. ¿Participa en alguna de estas instituciones?

3. Apoyos o beneficios públicos.

4. Representación.

5. Clientes principales.

6. Beneficios privados.

7. Fideicomisos.

OCTAVO. Aquellos Servidores Públicos que tengan nivel menor a Jefe de departamento u homólogo en el Ente Público, presentarán declaración patrimonial y de intereses simplificada, reportando los siguientes rubros:

1. Datos Generales.

2. Domicilio del Declarante.

estará habilitado para recibir las declaraciones patrimoniales en su modalidad inicial y conclusión, así como de posible conflicto de intereses. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el artículo 33 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

DÉCIMO PRIMERO. La información concerniente a la declaración patrimonial de modificación, se reportará sobre los cambios que haya sufrido el patrimonio de cada persona servidora pública, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, salvo la excepción en la primera declaración en la Plataforma Digital, contemplada en el punto segundo.

Las declaraciones de inicio y conclusión deberán reportarse con la situación a la fecha del alta o baja del empleo, cargo o comisión en el servicio público, según corresponda.

DÉCIMO SEGUNDO. No se presentará declaración inicial:

- a) Cuando el servidor público en el mismo Ente Público sea objeto de un cambio de puesto, de nivel, de funciones, de adscripción, tipo de designación o nombramiento.
- b) Cuando el servidor público reingrese o sea contratado y no hayan transcurrido más de sesenta días naturales.
- c) Cuando el servidor público tenga un cambio de Ente Público dentro del mismo orden de gobierno, y no transcurran más de sesenta días naturales entre la conclusión e inicio del empleo, cargo o comisión, debiendo cumplir con el aviso correspondiente.
- d) Cuando el servidor público reingrese al empleo, cargo o comisión con motivo del otorgamiento de una licencia con o sin goce de sueldo, derive de una suspensión

cualquier momento en que el servidor público, en el ejercicio de sus funciones, considere que se puede actualizar un posible conflicto de intereses, para lo cual estará habilitada una casilla para llevar a cabo la mencionada actualización a través del sistema.

DÉCIMO SEXTO. Para agilizar el llenado de la declaración es conveniente que se disponga de la siguiente documentación, sin que sea necesaria su entrega:

- a) Clave Única de Registro de Población (CURP) emitida por la Secretaría de Gobernación.
- b) Registro Federal de Contribuyentes (RFC) emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- c) Acta de matrimonio
- d) Comprobante de domicilio.
- e) Currículo vite.
- f) Recibo de nómina y/o declaración fiscal.
- g) Escrituras públicas y/o contratos de bienes inmuebles.
- h) Factura de vehículos y bienes muebles.
- i) Contratos y estados de cuenta bancarios.
- j) Contratos y estados de cuenta de gravámenes y adeudos.
- k) Comprobante de percepción de sueldo o de otro tipo de ingreso.
- l) Actas constitutivas de sociedades y asociaciones.
- m) Cualquier otro documento necesario para las Declaraciones.